

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miércoles 16 de Septiembre del 2020

HORA: 14:59:39

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO, con el radicado; 202000180, correo electrónico registrado; alexa.331869@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 4 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200916145939-5705

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

**JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
ABOGADA**

Manizales, 14 de Septiembre de 2020

Señor
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

Referencia: PODER.

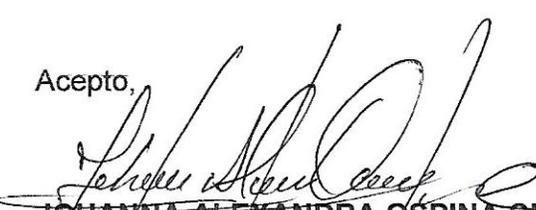
DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMIREZ, vecina de la ciudad de Manizales, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.053.781.462 expedida en Manizales, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JACOBO ROZO BERMÚDEZ**, manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada **JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO**, igualmente mayor de edad, vecina de la ciudad de Manizales, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.331.869 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional N° 171.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del **PROCESO DE REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, que tiene por **Radicado N°2020-00180** y el cual se adelanta en mi contra, por parte del señor **DANIEL ROZO ABADIA**.

Así mismo el apoderado podrá conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar documentos y / o testigos, solicitar la práctica de diligencias Extra – Juicio si lo estima conveniente, cualquiera que de ellas se trate y estime conducentes, por último, de las demás necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,


DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMIREZ
C.C 1.053.781.642 de Manizales

Acepto,


JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO
C.C. 24.331.869 de Manizales
T.P 171.507 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23660

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:
DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053781462 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Doris Johanna Bermudez Ramirez

----- Firma autógrafa -----



3rmfpdt68v29
14/09/2020 - 17:08:40:726



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes DORIS JOHANNA BERMUDEZ RAMIREZ.

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3rmfpdt68v29



Manizales, 16 de Septiembre de 2020

Señor:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA

Ciudad

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Radicado: **00180 – 2020.**

Demandante: **DANIEL ROZO ABADIA**

Demandado: **DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMÍREZ**

JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24.331.869 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional N° 171507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **Apoderada** de la demandada en este proceso, permítame manifestar que presento **Recurso de Reposición**, en contra del Auto N° 0459 del 3 de septiembre del 2020, que Admitió la Demanda, con fundamento en el **Numeral 5 del Art 100 del Código General Del Proceso**, que contempla la Excepción **5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.**

El presente escrito de **Recurso de Reposición**, fundamenta que el Juez carece de competencia y por ende deberá reponer la decisión **rechazando la demanda**, por cuanto, la parte contra quien se está accionando, en su condición de demandada, no fue debidamente citada a la audiencia de conciliación, la cual había de surtirse como mecanismo alternativo de solución de conflictos y como diligencia de conciliación prejudicial, se manifiesta que a la parte demandada, la parte pasiva de la Litis, nunca fue notificada y por ende no se le ha dado la oportunidad de controvertir las pretensiones de la demanda en ese caso, en el escenario pre procesal ante el Centro de Conciliación "**FANNY GONZALEZ FRANCO**" de la Universidad de Caldas.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 de 2001 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que solicito respetuosamente a Usted señor Juez, proceder y dar aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria, citando debidamente a mi representada, como lo ordena la ley.

Es de aclarar, que el requisito de procedibilidad de la conciliación no fue agotado en debida forma, según lo establecido en la Ley, pues se advierte una violación al debido proceso, el cual es manifiesto, toda vez, que la citación para la audiencia

de conciliación no le fue notificada a mi representada, pues no se tiene el número de guía, ni a la persona a quien le fue entregada, porque a la dirección de la demandada, no llegó la mencionada citación.

Es necesario precisar que la carga de la prueba la tiene la parte demandante en este caso, para que demuestre que si se recibió la citación; para lo cual debe solicitarse a la empresa 472 que certifique de acuerdo a sus registros, la persona que haya recibido tal citación y/o si fue devuelta, para ello solicito de manera respetuosa y a efectos de garantizar el debido proceso se revoque la decisión.

Esto con fundamento en el **ARTICULO 4º** del código civil, el cual expresa lo siguiente:

DEFINICION DE LEY: Ley es una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional.

El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar.

La ley 640 de 2001, manda, ordena que se haga la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad antes de acudir a la jurisdicción.

Además, la demanda no contiene el requisito del **Art 82** del **CODIGO GENERAL** del **PROCESO**, numeral 4, que establece lo siguiente:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Por lo expuesto anteriormente solicito respetuosamente el rechazo de plano de la demanda por no haberse agotado el requisito de procedibilidad de la Ley 640 de 2001 y no contener la demanda el requisito del Numeral 4 del Art 82 del C G del P

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1564 de 2012

Ley 640 de 2001

Código Civil y demás normas concordantes y aplicables.

Atentamente,



JOHANNA ALEXANDRA OSPINA CUERVO

C.C. 24.331.869 de Manizales

T.P. 171.507 del Consejo Superior de la Judicatura